JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01806

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial para promover el libelo.

2. Indíquese el domicilio del demandante y de la demandada.

3. Apórtese certificado de existencia y representación de la demandada.

4. Señálese el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandada.

5. Alléguense los documentos señalados en el acápite de pruebas.

6. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

7. Exprésese que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º Decreto 806 de 2020).

8. Demuéstrese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-04 de 14 de enero de 2022